

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. 226

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO: 68001 311 0008 2023 00130-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO c.c. 63.328.933
APODERADO: JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ
T.P. 345.333 del C. S. de la J.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO
c.c. 63.483.333

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:03 a.m.

Se deja constancia que por dificultades de conectividad presentadas en el dispositivo del abogado de la parte activa, la diligencia debió iniciar quince minutos después de lo agendado.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

- I. INSTALACION:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada y la persona adulta con discapacidad.
- II. INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepcionó la declaración de LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO y SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO en calidad de partes en este proceso.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera. Determinar si la señora **SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO** requiere una adjudicación judicial de apoyo para tomar decisiones relacionadas con:

1. La reclamación judicial o extrajudicial de la sustitución pensional por el fallecimiento de su progenitora la señora BETTY CABALLERO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d) ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander y ante cualquier otra entidad en donde se requiera la realización de dicho trámite a favor de la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO.
2. Representar Judicial o Extrajudicialmente a la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO, en el trámite de la Sucesión por causa de muerte de su progenitora la señora BETTY CABALLERO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d).
3. Representar Judicial o Extrajudicialmente a la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO en todos los trámites de salud, ante la Entidad donde se encuentre afiliada y la red prestadora de servicios de salud donde deba ser atendida.
4. Administrar la mesada pensional que le llegue a ser reconocida a favor de SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO y la cuenta bancaria donde le sea consignada mensualmente dicha mesada.

En el evento de probarse que la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO, requiera una adjudicación judicial de apoyo, entrar a determinar quién o quiénes son las personas más idóneas para fungir como su apoyo en los actos jurídicos antes determinados.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la dad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara que este litigio se encuentra saneado y libre de cualquier vicio.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se escuchó el testimonio de EDGAR FERNANDO VÁSQUEZ CABALLERO, HERNANDO ANDRÉS RIAÑO VÁSQUEZ y ANA TORRES VEGA, decretados por auto de fecha 24 de octubre de 2023.

Consideró el Despacho que el material probatorio recaudado era suficiente, y en consecuencia declaró cerrada esta etapa y ordenó seguir con las demás etapas procesales.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la demandante.

VII. RECESO: Siendo las 10:15 a de la mañana, el Despacho decretó un receso de quince minutos para proferir sentencia.

REANUDA: Siendo las 10:30 a.m. se reanudó con la diligencia.

VIII. SENTENCIA: Se emitió decisión cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por la demandante LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO, identificada con la c.c. 63.328.933, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovió en calidad de hermana de la señora **SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO** identificada con c.c. 63.483.333, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO identificada con c.c. 63.483.333, a su hermana demandante LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO identificada con c.c. 63.328.933 para los actos jurídicos a saber:

- Reclamación judicial o extrajudicial de la sustitución pensional por el fallecimiento de su progenitora la señora BETTY CABALLERO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d) ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander y ante cualquier otra entidad en donde se requiera la realización de dicho trámite a favor de la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO.
- Representar Judicial o Extrajudicialmente a la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO, en el trámite de la Sucesión por causa de muerte de su progenitora la señora BETTY CABALLERO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d).
- Representar Judicial o Extrajudicialmente a la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO en todos los trámites de salud, ante la Entidad donde se encuentre afiliada y la red prestadora de servicios de salud donde deba ser atendida.
- Administrar la mesada pensional que llegue a ser reconocida a favor de SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO y la cuenta bancaria donde le sea consignada mensualmente.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación de apoyo judicial a la señora SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO, será asignada por el término de cinco (05) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2028, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

CUARTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO** y

supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

QUINTO: ORDENAR a la señora LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) el tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SEXTO: DAR POSESION a la señora **LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO** designada judicialmente como apoyo de su hermana la señora **SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO** en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo jueves 07 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m., en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220 Juzgado Octavo de Familia.

SEPTIMO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cf393ea8885355f1ec2a46885f8b26aaa002dc8680f52272de20da17e2c3fd**

Documento generado en 30/11/2023 08:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>